

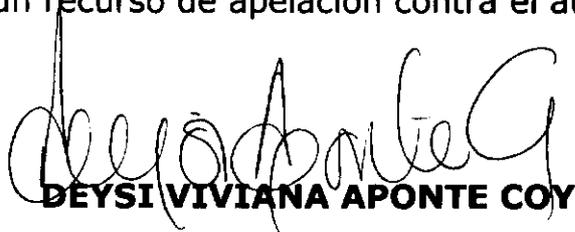
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201700045-00, informando que obra memorial pendiente por resolver obrante a folio 176 a 182 sobre un recurso de apelación contra el auto anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada demandada interpone recurso de apelación contra el auto del 19 de marzo de 2021, que tuvo por no contestada la demandada, señalando que presentó la misma dentro del término legal, por lo que el despacho deberá conceder dicha alzada ante el superior.

De acuerdo a lo anterior, si bien la parte interpone recurso de apelación ante el superior, teniendo en cuenta su vocación de prosperidad, por economía y celeridad procesal y como quiera que los autos ilegales no atan a los jueces ni a las partes, este despacho procederá de **OFICIO** a revocar el auto de fecha 19 de marzo de 2021 y se tendrá por **CONTESTADA LA DEMANDA**, conforme las razones que se pasan a exponer:

Lo primero que debemos precisar es que, al momento de contabilizar los términos de contestación de la demanda entre la fecha de notificación de la apoderada, conforme el decreto 806 de 2020 y la fecha del correo adjunto al proceso físico donde se allega el escrito, superaba el término legal concedido por tres días; sin embargo, al realizar una búsqueda exhaustiva de la bandeja de entrada del correo, por error involuntario se imprimió y anexo el recibido el 4 de diciembre de 2020, por la apoderada demandada, en el cual solicitaba acuse de recibido de su contestación allegada el 1 de diciembre de dicha anualidad.

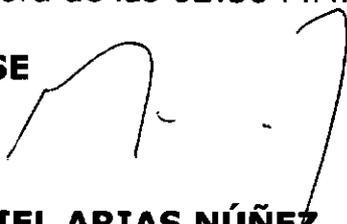
De acuerdo a lo anterior, vemos que efectivamente la apoderada demandada allego su contestación dentro del término legal, esto es **2 de diciembre de 2020**; lo anterior, por cuanto el correo fue recibido el 1 de diciembre a la hora de las 05:07 pm, por lo que se entiende recibido al siguiente día hábil (folio 183); no obstante, el escrito fue allegado dentro del término legal.

En ese orden de ideas, lo procedente es reponer parcialmente la providencia atacada y **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por

parte de la sociedad TDA SUPPLY & SERVICE S.A. - EN REORGANIZACIÓN. En lo demás queda incólume la providencia atacada, en lo concerniente a la audiencia programada para el próximo 15 de junio del año en curso a la hora de las 02:30 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

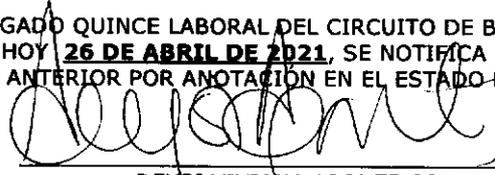
El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE ABRIL DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **012**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA